CONSTANCIA SECRETARIAL: Samaná, 26 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso. De las excepciones formuladas por el CURADOR AD-LITEM, se corrió traslado a la parte demandante por auto del 05 de julio de 2020 notificado por estado el 06 de julio del mismo año. Términos de traslado: 07,08 y 11 de julio de 2022. En el término la parte demandante no se pronunció. También, se requirió por un término de tres (3) días a la parte demandante, para que allegará prueba contentiva de la capacidad del demandante con el fin de materializar una medida cautelar. El término transcurrió en silencio.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 453
Proceso: Exoneración de Alimentos
Radicado: 2022-00012-00
Demandante: Luis Carlos Valencia
Demandados: Emizon David Valencia Osorio

Vista la constancia secretarial, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA (08:30) de la MAÑANA, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la referida diligencia, contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., las cuales consisten en la terminación del proceso y la imposición de una multa por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 392 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:
Registro Civil de Nacimiento de Emizon David Valencia Osorio

PRUEBAS DE OFICIO:
De conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P., el Despacho se dispone a decretar la siguiente prueba:

Líbrese oficio a la Comisaria de Familia de Samaná Caldas, para que con destino a este proceso se sirvan remitir copia del escrito de enero de 2020, en virtud del cual, al parecer el señor Emizon David Valencia Osorio desistió de una demanda de

alimentos, o de cualquier actuación que se ha tramitado respecto de los señores Luis Carlos Valencia y/o Emizon David Valencia Osorio

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 109

De la presente fecha. 27-07-2022

Secretario _____

Juan Fernando Gómez Moreno